



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: Acta COPAR N° 235 – Fiscalización Acuerdo Comisión Negociadora Sectorial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales de fecha 17/05/2023

COMISION PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES

(Co.P.A.R.)

ACTA N° 235

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2023, siendo las 14:00 horas, se reúnen en la sede de la Co.P.A.R., sus integrantes: por la SUBSECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO, su titular la Cdora. Viviana MELAMUD, y la DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES LABORALES, Lic. Paula RECALDE; por la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, su titular el Lic. Jorge Horacio DOMPER, y el DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE GASTOS EN PERSONAL, Dr. Jorge CARUSO; por la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, su titular el Lic. Ignacio LOHLÉ y el COORDINADOR DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ANÁLISIS SALARIAL, Lic. Marcelo ROMANO; todos ellos por el Estado Empleador. Por la otra parte, concurren en representación del sector gremial, por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) el Señor Diego GUTIÉRREZ; y por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), el Señor Flavio Waldemar VERGARA.

Participan de la reunión, la Lic. Mariela Liuni y el Sr. Hugo SPAIRANI como Secretarios Administrativos de la Comisión.

Abierto el acto, y en los términos del inciso b) del Artículo 80 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y modificatorios, se procede a considerar el Acta de fecha 17 de mayo de 2023, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por Decreto N° 669/2022.

Sobre el particular, las partes consensuaron incorporar el TITULO XIV.- Cláusulas Transitorias, como artículos 93, 94 y 95 al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial señalado precedentemente, conforme se establece en el referido acuerdo.

En consecuencia; y con el objeto de proceder a la referida fiscalización por parte de esta Comisión, se destaca que, en el marco de la Comisión Negociadora Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales (Decreto N° 669/2022), se acordó lo siguiente:

“CLAUSULA PRIMERA:

Incorporar al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por Decreto N° 669/22, el TITULO XIV.- CLÁUSULAS TRANSITORIAS, como artículos 93, 94 y 95, conforme se detalla a continuación:

“TITULO XIV.- CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 93.- Sin menoscabo de lo expresado en el artículo 31 del presente Convenio, establécese con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna. En la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente en los elencos estables dependientes de la Dirección Nacional de Elencos Estables del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164.

En las Convocatorias Internas mencionadas precedentemente, al momento de asignarse los cargos vacantes, se podrá establecer como requisito de admisión una experiencia laboral acreditable superior a la requerida en los requisitos mínimos de cada rol, conforme lo establecido en el presente Convenio Colectivo. A tal efecto se computarán los años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional. En el caso de establecerse este mayor requisito, se deberá consultar a las entidades sindicales en el marco de la Comisión creada por el artículo 4° del presente (Co.P.I.C.). El aludido requisito de admisión no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulan a los cargos que se encuentran bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo, en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 94.- La vigencia de la medida adoptada por el artículo 93, se encontrará en concordancia con lo dispuesto en el artículo 161 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/2006.

ARTÍCULO 95.- Al personal contratado y/o designado bajo alguna de las modalidades establecidas de conformidad con el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, y que hubiera accedido a la planta permanente mediante los respectivos procesos de selección, se le asignará el grado que resultara de computar su experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes al rol que se postulara, conforme la aplicación de la escala establecida en el Anexo III del presente Convenio Colectivo de Trabajo.”

Constan en los antecedentes adjuntos, la intervención de la SUBSECRETARÍA de PRESUPUESTO de la SECRETARÍA de HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el Artículo 79 párrafo 2° del Convenio Colectivo General de Trabajo para la Administración Pública, homologado por Decreto N° 214/06.

Analizado el contenido de la mencionada Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por Decreto N° 669/2022, y luego de un intercambio de opiniones se concluye que sus términos resultan compatibles con las previsiones introducidas en el citado Convenio Colectivo de Trabajo General.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 15:00 horas se levanta la sesión, labrándose el Acta correspondiente que firman los presentes de conformidad.



